

**DETERMINACIÓN FINAL  
DE LA JUNTA CONSTITUCIONAL  
DE REVISIÓN DE DISTRITOS ELECTORALES  
SENATORIALES Y REPRESENTATIVOS**

Conforme lo dispone el Art. III, Sec. 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de cada censo decenal se constituye la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos. La misma estará compuesta por el Juez Presidente del Tribunal Supremo, como su presidente, y dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador o la Gobernadora con el consejo y consentimiento del Senado. La referida sección constitucional dispone como sigue:



*En las primeras y siguientes elecciones bajo esta Constitución regirá la división en distritos senatoriales y representativos que aparece en el Artículo VIII. Dicha división será revisada después de cada censo decenal a partir del año 1960, por una Junta que estará compuesta del Juez Presidente del Tribunal Supremo como Presidente y de dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los dos miembros adicionales no podrán pertenecer a un mismo partido político. Cualquier revisión mantendrá el número de distritos senatoriales y representativos aquí creados, los cuales estarán compuestos de territorios contiguos y compactos y se organizarán, hasta donde sea posible, sobre la base de población y medios de comunicación. Cada distrito senatorial incluirá siempre cinco distritos representativos.*

*La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría y sus determinaciones regirán para las elecciones generales que se celebren después de practicada cada revisión.*


La actual Junta está constituida por su presidente, Hon. Federico Hernández Denton, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, y los miembros adicionales, los licenciados Héctor Luis Acevedo Pérez y Virgilio Ramos González, ambos pertenecientes a distintos partidos políticos, como requiere la Constitución. La misma quedó constituida el 16 de febrero de 2011, luego del nombramiento y confirmación del Senado de los miembros adicionales. Sin embargo, los datos oficiales del Negociado del Censo fueron recibidos por la Junta en una reunión celebrada el 28 de marzo de 2011.

Al inicio de estos trabajos se llevó a cabo un estudio profundo y abarcador de la disposición constitucional antes transcrita, redistribuciones electorales previas, otras disposiciones constitucionales similares contenidas en las constituciones de los estados de la Unión y en la de otros países, principalmente del continente europeo. Además, se estudió detenidamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos y de varios tribunales estatales sobre el tema de la redistribución electoral, tanto a nivel congresional como estatal. De esta jurisprudencia, particularmente la del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, se destacaron las siguientes normas fundamentales en materia de redistribución electoral:



- 
- 
- (a) A partir del caso de Baker v. Carr, 369 US 186 (1962), son revisables por los tribunales la creación de los nuevos distritos senatoriales y representativos efectuados por los organismos estatales competentes bajo el principio contenido en la Constitución de los Estados Unidos de “una persona, un voto” (“one person, one vote”). Ese principio constitucional federal es obligatorio y aplicable a los estados de la Unión y también a Puerto Rico, entre otras jurisdicciones dentro de los Estados Unidos.
- (b) El criterio de balance poblacional entre los distintos distritos constituye el factor principal a fin de dar fiel cumplimiento al referido principio de “una persona, un voto”. El Tribunal Supremo federal ha dictaminado que en materia de redistribución electoral congresional, en vista del lenguaje de la Constitución federal que proclama la absoluta igualdad del derecho al voto, no se tolera ningún desbalance poblacional. Cualquier desviación se presume inconstitucional, aunque en circunstancias extraordinarias, con miras a atender algún interés apremiante adversamente afectado, el Tribunal Supremo ha tolerado desbalances mínimos. En cuanto a los estados, en vista de los variados intereses que deben tomarse en consideración en estas jurisdicciones al configurarse los distritos senatoriales y representativos, el Tribunal Supremo ha establecido que se presume constitucional desbalances poblacionales de hasta 10%. Aun así, pueden validarse desbalances superiores al 10% en circunstancias excepcionales, a fin de cumplir con otros criterios fundamentales dentro del proceso de la redistribución electoral.

Como parte de los trabajos de redistribución electoral la Junta acordó celebrar vistas públicas con el propósito de permitir y promover la participación del pueblo en este delicado proceso para nuestra democracia representativa. Se celebró una vista pública el 11 de mayo de 2011 en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico. El pueblo fue invitado a participar mediante aviso publicado en todos los periódicos de circulación general en Puerto Rico. Comparecieron a esta vista personalmente o mediante comparecencias escritas, las siguientes personas:

- 
- (1) Lcdo. Fernando Bayron Toro
  - (2) Hon. Carlos Méndez, Alcalde de Aguadilla
  - (3) Sr. Víctor Rodríguez, Coordinador General del Frente Amplio de Camioneros
  - (4) Lcdo. Gregorio Igartúa

Estos comparecientes sometieron propuestas de redistribución electoral que contenían valiosa información y sugerencias, las cuales fueron oportunamente analizadas y ponderadas por los miembros de la Junta como parte de sus trabajos. La Junta reconoce y agradece el interés y el esfuerzo desplegado por los funcionarios y ciudadanos antes mencionados en esta importante gestión.

Con el beneficio de tanto el análisis legal y jurisprudencial antes comentado como de las referidas vistas públicas, previo a los trabajos de revisión de los distritos senatoriales y representativos la Junta adoptó unos principios que habrían de guiar estos trabajos, además de los criterios que la Constitución recoge en el citado Art. III, sec. 4. Los referidos criterios constitucionalmente establecidos son: (a) contigüidad, el cual exige que los distritos estén conectados físicamente a



través de algún medio efectivo de transportación; (b) compacidad, con lo cual se procura que la configuración de los distritos sea regular y tradicional, de tal manera que se evite crear distritos a base de consideraciones o motivaciones inconstitucionales; (c) comunicación, la cual requiere que en el distrito existan adecuados medios de comunicación entre sus distintos componentes, de manera que se facilite el acceso apropiado a cada una de sus divisiones y, sobre todo, a los constituyentes del distrito y (d) balance poblacional, que como ya se indicó, exige que se creen distritos con una población sustancialmente similar entre unos y otros.

En el documento de principios antes mencionado, esta Junta Constitucional acordó que el desbalance poblacional máximo permitido para los distritos senatoriales y representativos en la presente redistribución electoral se mantendría por debajo del 6%. Ello a pesar de que se reconoce que el límite máximo aceptable por la jurisprudencia federal para redistribuciones como la nuestra es del 10%, como se mencionó anteriormente. Con tal exigencia se aspira dar mayor contenido y protección al principio constitucional de la igualdad del voto.




Además de los criterios constitucionales antes expuestos, la Junta adoptó entre sus principios otros factores o criterios que guiaron igualmente sus trabajos. Estos son los siguientes:

- (a) preservar lineamientos históricos o configuraciones previas de pasadas Juntas Constitucionales;
- (b) mantener la integridad de las divisiones o subdivisiones políticas para evitar, en la medida de lo posible, dividir municipios, barrios, unidades electorales, manzanas y conjunto de viviendas, sin perder de vista que las unidades electorales, las comunidades de interés, los conjuntos de vivienda y las urbanizaciones pueden formar parte de más de un barrio o subbarrio en el sentido tradicional de dicho concepto;
- (c) evitar límites o fronteras imaginarias.

Una vez adoptados dichos principios y con el beneficio del asesoramiento técnico apropiado, la Junta comenzó los trabajos de revisión de los ocho (8) distritos senatoriales y los cuarenta (40) representativos que regirán para las siguientes elecciones generales hasta que otra revisión sea debidamente aprobada por la próxima Junta Constitucional.

Con el beneficio de los antecedentes procesales antes expuestos y el estudio del material censal provisto por la Oficina del Censo Federal el día 28 de marzo de 2011, esta Junta adoptó unánimemente la Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos que regirá para los próximos comicios electorales a nivel legislativo hasta que un nuevo plan sea adoptado, conforme al mandato constitucional.

En cuanto a los distritos senatoriales, los mismos han quedado configurados de la manera que se detalla en el mapa y los datos que aparecen en el Apéndice I. La composición de los mismos por municipio es como sigue:

- 
- 
- 
- 1- El Distrito Senatorial I lo componen el Municipio de San Juan, el Municipio de Aguas Buenas y los barrios Camarones (parte), Guaraguao, Hato Nuevo, Mamey, Río, Santa Rosa (parte) y Sonadora del Municipio de Guaynabo.
  - 2- El Distrito Senatorial II consiste de los Municipios de Bayamón, Cataño, Toa Baja, Toa Alta y los barrios Pueblo, Pueblo Viejo, Camarones (parte), Santa Rosa (parte) y Frailes del Municipio de Guaynabo.
  - 3- El Distrito Senatorial III está constituido por los Municipios de Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Morovis, Manatí, Ciales, Florida, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas.
  - 4- El Distrito Senatorial IV está constituido por los Municipios de Isabela, San Sebastián, Las Marías, Aguadilla, Moca, Aguada, Rincón, Añasco, Mayagüez, San Germán, Hormigueros y Cabo Rojo.
  - 5- El Distrito Senatorial V está constituido por los Municipios de Lajas, Guánica, Sabana Grande, Maricao, Yauco, Lares, Utuado, Adjuntas, Jayuya, Guayanilla, Peñuelas, Ponce y los barrios Collores, Callabo, Jacaguas, Lomas (parte), Pueblo, Amuelas (parte), Sabana Llana, Cintrona, Tijeras (parte) y Capitanejo del Municipio de Juana Díaz.
  - 6- El Distrito Senatorial VI está constituido por los barrios Guayabal, Emajagual, Lomas (parte), Río Cañas Arriba, Río Cañas Abajo, Amuelas (parte) y Tijeras (parte) del Municipio de Juana Díaz y los Municipios de Villalba, Orocovis, Santa Isabel, Coamo, Aibonito, Barranquitas, Corozal, Naranjito, Comerío, Cidra, Cayey, Salinas, Guayama y Arroyo.
  - 7- El Distrito Senatorial VII quedó compuesto por los Municipios de Caguas, Gurabo, San Lorenzo, Juncos, Las Piedras, Humacao, Naguabo, Yabucoa, Maunabo y Patillas.
  - 8- El Distrito Senatorial VIII está constituido por los Municipios de Vieques, Culebra, Ceiba, Fajardo, Luquillo, Río Grande, Loíza, Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto.

Cabe destacar que los Distritos Senatoriales III, IV y VIII no sufrieron alteración alguna con respecto a su configuración previa resultante de la pasada redistribución electoral.

Cada uno de los distritos senatoriales se dividen a su vez en cinco (5) distritos representativos para un total de cuarenta (40), como ya se ha indicado. La configuración precisa de cada uno de estos distritos se expresa en el Apéndice II. Salvo el Distrito 10 del Distrito Senatorial II, el Distrito 13 del Distrito Senatorial III, los Distritos 16 y 17 en el Distrito Senatorial IV, el Distrito 22 del Distrito Senatorial V y el Distrito 38 del Distrito Senatorial VIII que permanecieron inalterados, los demás treinta y cuatro (34) distritos representativos sufrieron modificaciones con respecto a su configuración anterior.



Por su parte, conforme se desprende de los datos e información contenida en el Apéndice III, el desbalance poblacional máximo total de los distritos senatoriales alcanzó el 3.95%, el cual está por debajo del 6%, según acordado previamente por esta Junta. El desbalance individual máximo positivo fue de 2.68%, correspondiente al Distrito Senatorial IV y el máximo negativo fue de -1.27%, con respecto al Distrito Senatorial II. Por otro lado, el desbalance mínimo individual positivo fue de 0.97% y el negativo de -0.06%, concerniente a los Distritos Senatoriales III y VIII, respectivamente.

Los desbalances de los restantes distritos senatoriales son como sigue:

- I -0.79%
- V -0.16%
- VI -0.76%
- VII -0.60%

Con respecto a los distritos representativos, el desbalance relativo más alto correspondió a los distritos representativos del Distrito Senatorial III, el cual alcanzó el 5.88%. Adviértase, sin embargo, que este desbalance relativo se encuentra igualmente por debajo del 6% propuesto. El distrito representativo con el índice de desbalance relativo máximo individual positivo fue el Distrito Número 11, con 3.12%, el cual comprende el Municipio de Dorado, varios barrios del Municipio de Vega Alta y varios barrios del Municipio de Vega Baja. El distrito representativo con el desbalance relativo máximo individual negativo correspondió al Distrito Número 39, con -3.11%, que incluye varios barrios del Municipio de Carolina. Por su parte, el distrito representativo con el menor desbalance relativo individual positivo fue el número 30, con 0.12%, que comprende varios barrios del Municipio de Salinas y los Municipios de Guayama y Arroyo. El desbalance relativo mínimo negativo, lo tiene el Distrito Número 18 con -0.02%, que abarca varios barrios de los Municipios de Moca y Mayagüez y los Municipios de Aguada, Rincón y Añasco. Cabe señalar que el Distrito 36 tuvo un desbalance relativo de solamente 2 habitantes, lo que representa un 0.00% de desviación relativa.

En cuanto a la compacidad, aunque existen varios modelos para medir este criterio, esta Junta adoptó el conocido como "Population Polygon", por ser el más compatible con el adoptado por Juntas anteriores. Los índices de compacidad de todos los distritos senatoriales y representativos satisfacen los límites aceptables, tomando en cuenta los factores geográficos y poblacionales de la Isla de Puerto Rico, que generan cierto grado de dificultad para este tipo de medición. Los datos específicos de compacidad se detallan en el Apéndice IV de esta Determinación.

Por último, la Junta acordó el 3 de junio de 2011 conceder un término de diez (10) días calendario a partir de la primera publicación de este Plan de Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos en los periódicos de circulación general para que dentro de dicho término cualquier persona que interese objetar todo o parte del plan de redistribución aprobado presente por escrito, con original y tres copias sus señalamientos a esta Junta a la siguiente dirección:

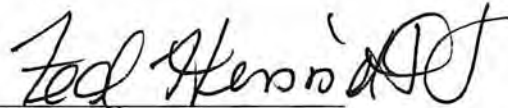
**Junta Constitucional de Revisión de los  
Distritos Senatoriales y Representativos  
Tribunal Supremo  
P.O. BOX 9022392  
San Juan, Puerto Rico 00902-2392**

Transcurrido dicho término, y a la luz de que la única observación fue recibida de la Oficina de Planificación de la Comisión Estatal de Elecciones, la Junta consideró necesario precisar los contornos geográficos de los Distritos Senatoriales y Representativos de la forma que se desprende de los mapas en el Apéndice V, que por la presente se incorporan a la Determinación Final emitida el pasado 3 de junio de 2011.

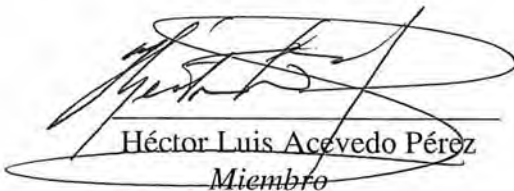
Lo anteriormente expresado, junto a los apéndices que la acompañan, los cuales se hacen formar parte de esta determinación, constituyen la Decisión Final de esta Junta sobre la nueva Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos en Puerto Rico. Esta se ha logrado en estricto cumplimiento con los principios constitucionales y los criterios autoimpuestos por esta Junta, antes mencionados. Esperamos que la misma redunde en el fortalecimiento de nuestra democracia representativa y en la formación de una legislatura en la que se salvaguarde la esencial igualdad del derecho al voto de sus representados. Tal es el acuerdo unánime de esta Junta.

Todos los miembros de la Junta se reservan el derecho de emitir votos individuales explicativos de algunos de los asuntos aquí tratados o de otros asuntos relacionados con esta Determinación.

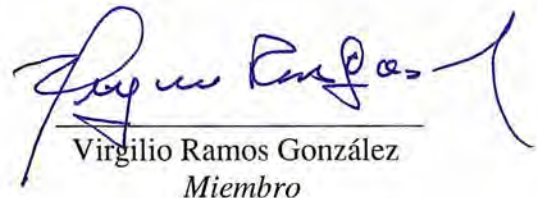
En San Juan, Puerto Rico a 12 de julio de 2011.



Federico Hernández Denton  
*Presidente*



Héctor Luis Acevedo Pérez  
*Miembro*



Virgilio Ramos González  
*Miembro*